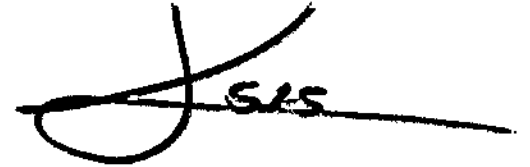


RECIBIDA LA PRESENTE TUTELA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROVENIENTE DE LA OFICINA JUDICIAL DE ESTA CIUDAD, RADICADA BAJO EL NUMERO 17001-31-04-05-2018-00084-00. A DESPACHO EL DIA DE HOY.

Sírvase proveer



ISIS TATIANA RESTREPO HENAO  
Secretaria

JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco de septiembre de dos mil dieciocho (5-09-2018)

Como la presente demanda de tutela cumple con los requisitos indicados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena:

1. ADMITIR la demanda de tutela promovida por la señora CAROLINA VALENCIA CARDONA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- por la presunta violación de sus derechos fundamentales al trabajo, vida en condiciones dignas, derecho a la estabilidad laboral reforzada de mujer embarazada, madre cabeza de hogar y mínimo vital.
2. Por lo anterior, se ordena la notificación y traslado del escrito tutelar a la entidad accionada y las que se vincularán, para que ejerzan, si a bien lo tienen, sus derechos de contradicción y defensa.
3. Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por el cual se convoca a "concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar , Convocatoria No. 433 de 2016", se dispone la VINCULACIÓN:
  - a) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL CALDAS-
  - b) DE TODOS LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 de dicha convocatoria, por tener interés o presunta responsabilidad con los resultados del presente trámite tutelar.
4. Por otro lado se advierte que en la demanda de tutela la accionante solicita MEDIDA PREVIA en los siguientes términos:

"...pido a usted señor Juez que como medida previa, proteja mis derechos y ordene de forma inmediata al ICBF que no se realice la terminación de mi nombramiento provisional hasta que no se resuelva por usted la Litis."

De los hechos narrados en la demanda de tutela, aunado a los documentos y actos administrativos que se anexan; se advierte que la señora CAROLINA VALENCIA CARDONA, ostenta de manera provisional el cargo de Defensor de Familia

código 2125 grado 17 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Caldas - CZ Manizales 2, la cual se encuentra en estado de embarazo con 21 semanas de gestación; no obstante mediante la Resolución 10965 del 17 de agosto de 2018, la entidad decidió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC 34266, ubicado en el municipio de Manizales de la Regional CALDAS a: "DIANA CAROLINA CORREA MEZA..."

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:  
"VALENCIA CARDONA CAROLINA"

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, ordenada en el artículo segundo, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

(...)"

De lo anterior, se deriva sin lugar a dudas la **URGENCIA** de la situación y esto por cuanto no se sabe a ciencia cierta el día de la posesión de la señora Diana Carolina Correa Mesa y en consecuencia de la terminación del nombramiento provisional de la señora Carolina Valencia Cardona; motivo por el cual no se pondrá en riesgo a ésta última, ya que es un sujeto de especial protección, en este caso una mujer gestante con 21 semanas; motivo por el cual **SE ACCEDERÁ A LA MEDIDA PREVIA SOLICITADA.**

En consecuencia **SE SUPENDEN** todos los efectos legales de la Resolución 10965 del 17 de agosto de 2018 hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo en la presente acción de tutela interpuesta por la señora CAROLINA VALENCIA CARDONA en contra del ICBF.

6. Finalmente se dispone **decretar como pruebas** en este trámite, las siguientes:

- a. Librar oficio al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y a TODOS LOS ASPIRANTES AL CARGO de DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL PERTENECIENTE AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CONVOCATORIA NO. 433 DE 2016, a fin de que **en un término no superior a dos (02) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda tutelar. Deberán acreditar documentalmente sus respuestas so pena de que se dé aplicación a lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Además, adjunto a

la contestación, se deberá acreditar la calidad en que se interviene, esto es, si tienen representación legal o judicial para actuar en el presente trámite.

- b. Se dispone que por intermedio del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y toda vez que es la entidad que posee en sus bases de datos toda la información general de los aspirantes, efectúe la notificación de este Auto a **TODOS LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL PERTENECIENTE AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CONVOCATORIA NO. 433 DE 2016**, por el medio que considere más rápido, expedito y efectivo para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HECTOR FERNANDO ALZATE VELEZ**  
**JUEZ**

